

cientos sesenta y nueve, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑÓN DE MENA

DECRETO 1268/1970, de 17 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante de la Armada don José Luis Rodríguez Rodríguez de Torres.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante de la Armada don José Luis Rodríguez Rodríguez de Torres y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑÓN DE MENA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1269/1970, de 16 de abril, por el que se concede franquicia arancelaria y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación para RENFE de dos locomotoras Diesel hidráulicas, destinadas a la línea internacional Barcelona-Ginebra, servida por trenes Talgo.

La Presidencia del Consejo de Administración de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles se dirigió al Ministerio de Comercio solicitando franquicia arancelaria a la importación, por motivos de interés público, de dos locomotoras Diesel hidráulicas, tipo ML, número tres mil cuatro y tres mil cinco BB, destinadas a la línea internacional Barcelona-Ginebra, servida por trenes Talgo.

El apartado c) del artículo tercero de la Ley Arancelaria uno/mil novecientos sesenta autoriza al Gobierno para conceder franquicia de derechos arancelarios por motivo de interés público, y habiendo emitido informe favorable el Ministerio de Comercio, por considerar dicha importación complementaria del plan decenal de modernización de RENFE, de cuyo informe participa este Ministerio, se estima procedente conceder dicha franquicia, extendiéndola asimismo al Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores en aplicación de lo previsto por el artículo doscientos once, dos, caso d) de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de abril de mil novecientos sesenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede franquicia de derechos de Arancel y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de dos locomotoras Diesel hidráulicas, tipo ML tres mil BB, números de serie tres mil cuatro y tres mil cinco, destinadas a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, para servicio en la línea internacional Barcelona-Ginebra, servida por trenes Talgo, siempre que dichas locomotoras no se fabriquen en España, extremo que se justificará mediante certificación de los Servicios del Ministerio de Industria.

Artículo segundo.—El Ministerio de Hacienda dictará las normas complementarias para la aplicación de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de abril de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1270/1970, de 16 de abril, por el que se autoriza a RENFE para permutar una parcela de terreno sita en Algeciras por una superficie útil de locales en planta baja del edificio a construir por la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Nuestra Señora de la Palma».

Por la Delegación Especial del Ministerio de Hacienda en RENFE ha sido solicitado, a petición de dicho Organismo, se autorice a éste a permutar una parcela de terreno de tres mil novecientos cuarenta y ocho coma ochenta y cinco metros cuadrados de superficie, que habrá de ser segregada de finca de mayor cabida, por una superficie de quinientos diez coma treinta metros cuadrados útiles de los locales que formarán toda la planta baja del edificio a construir en la indicada parcela por la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Nuestra Señora de la Palma», en Algeciras, con destino a viviendas para sus asociados, en virtud de las facultades que a dicho Organismo concede el artículo quinto de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el bienio mil novecientos sesenta y ocho-sesenta y nueve.

Considerándose oportuna tal solicitud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de abril de mil novecientos sesenta.

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo establecido en el artículo quinto de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el bienio mil novecientos sesenta y ocho-sesenta y nueve, se autoriza a RENFE para que pueda permutar con la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Nuestra Señora de la Palma» una parcela de terreno que a continuación se describirá y que habrá de ser segregada de finca de mayor cabida, por los locales en planta baja, en una superficie útil de quinientos diez coma treinta metros cuadrados del edificio a construir por dicha Cooperativa en la mencionada parcela:

Parcela de terreno radicada en el término municipal de Algeciras, barriada del Carmen, calle de Agustín Bálamo, de tres mil novecientos cuarenta y ocho coma ochenta y cinco metros cuadrados de superficie; linderos: al Norte, con herederos de A. Angel Díaz; al Sur, con la avenida de Agustín Bálamo; al Este, con «Herederos de J. Bardés, S. A.»; y al Oeste, con RENFE.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de abril de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1271/1970, de 16 de abril, por el que se cede al Ayuntamiento de Salobreña (Granada) el castillo sito en dicho término municipal, propiedad del Estado.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Salobreña (Granada), con fecha dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, eleva instancia a través de la Delegación de Hacienda de Granada en solicitud de cesión gratuita del castillo sito en dicho término municipal, expresando que los fines perseguidos son de utilidad pública y de interés social y turístico, existiendo informe favorable a dicha cesión de la citada Delegación de Hacienda.

Por dicho Ayuntamiento han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien dada su condición de ser integrante del Patrimonio Histórico Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de abril de mil novecientos sesenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Salobreña (Granada), al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Finca urbana denominada «Castillo de Salobreña», sita en el paraje del Castillo o paseo de Vista Alegre, de la villa de Salobreña, con una extensión superficial de seis mil quinientos ocho metros cuadrados con veinticinco centímetros cuadrados. Linderos por la derecha, entrando, con vienes del paseo de Vista

Alegre; por la izquierda, con vientos o terrenos pedregosos propiedad del Ayuntamiento, y por su fondo, con vientos del paseo de Vista Alegre.)

La presente cesión se hace para la restauración del mismo, para recreo del propio vecindario, vista de nacionales y extranjeros, celebración de actos culturales, festivos.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto en el plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y acciones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Para cualquier otra adaptación, conservación o reparación de monumentos deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda de Granada para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1273/1970, de 16 de abril, por el que se ceden al Ayuntamiento de Corbera de Ebro (Tarragona) nueve fincas urbanas radicadas en dicha localidad, para la construcción de un «Coto Escolar».

Habiendo sido solicitada por el Ayuntamiento de Corbera de Ebro (Tarragona) la cesión gratuita de nueve fincas urbanas, sitas en dicha localidad, con el fin de destinarlas a la construcción de un «Coto Escolar».

Y concurriendo en el presente caso las circunstancias que señala la vigente Ley del Patrimonio del Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de abril de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se ceden al Ayuntamiento de Corbera de Ebro (Tarragona) las nueve fincas urbanas que a continuación se reseñan, con el fin de destinarlas a la construcción de un «Coto Escolar», de conformidad con lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y siete de la Ley del Patrimonio del Estado:

Primera.—Urbana, sita en dicho término municipal, calle del Arrabal, número veintiocho; de ciento sesenta metros cuadrados de superficie, que linda: por la derecha, Esteban Clúa Estévez; por la izquierda, Rosa Álvarez Álvarez, y por el frente, José Clúa Compte

Segunda.—Urbana, en calle Ancha, número cuarenta y dos; de cuarenta y ocho metros cuadrados de superficie, que linda: por la derecha, Paula Espinós Espinós; por la izquierda, José González, y por el frente, camino Vall de Aubaga.

Tercera.—Urbana, en calle de San Pedro, número cuarenta y dos; de doscientos metros cuadrados, que linda: por la derecha, José Torres Diego; por la izquierda, Vicente Amorós Piqué, y por el frente, Francisco Álvarez González.

Cuarta.—Urbana, en calle de la Balsa, número cincuenta; de ochenta metros cuadrados, que linda: por la derecha, don Jaime Campos Pons; por la izquierda, Ramón Martell Frisach, y por el frente, Pedro Clúa Coso.

Quinta.—Urbana, en calle Mayor, número dieciséis; de cincuenta y cinco metros cuadrados, que linda: por la derecha, Joaquín Vela; por la izquierda, Agustín González, y por el frente, calle sin salida.

Sexta.—Urbana, en calle de la Balsa, número seis; de ochenta y ocho metros cuadrados, que linda: por la derecha, Benita Altadill; por la izquierda, con calle, y por el frente, con Miguel Altadill.

Séptima.—Urbana, en calle de la Paja, número veintidós; de ciento veinte metros cuadrados, que linda: por la derecha, con José Tarragó Clúa; por la izquierda, con Pedro Clúa, y por el frente, con calle.

Octava.—Urbana, en calle de la Montera, número cinco; de sesenta y cinco metros cuadrados, que linda: por la derecha, con Rosa Bosquet Samper; por la izquierda, con Juan Montaña Samper, y por el frente, con Josefa Álvarez Roda.

Novena.—Urbana, en calle de la Cárcel, número veinticuatro; de ciento dos metros cuadrados, que linda: por la derecha, con Jaime Margaflet; por la izquierda, herederos de José González, y por el frente, con camino.

Artículo segundo.—Las fincas aludidas deberán destinarse por la Corporación municipal cesionaria a la construcción de un «Coto Escolar», entendiéndose que de no serlo en el plazo de cinco años, o se dedicara a otros usos distintos para el fin que se cede, se considerará caducada la cesión y las fincas revertirán al Patrimonio del Estado, quien tendrá derecho a percibir del indicado Ayuntamiento el valor de los detrimentos que hubiere experimentado, según estimación pericial, siendo de cuenta de la referida Corporación municipal cuantos gastos se originen con esta cesión.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Tarragona, para que en nombre del Estado concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1273/1970, de 16 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Gijón de un inmueble sito en Gijón, con destino a la construcción de un Laboratorio Pecuário Regional y un lazareto de reses.

Por el Ayuntamiento de Gijón ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de cuatro mil cuatrocientos tres metros cuadrados, sito en Gijón, con destino a la construcción de un Laboratorio Pecuário Regional y un lazareto de reses.

Por el Ministerio de Agricultura se considera de interés la aceptación de la donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de abril de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Gijón de un inmueble, libre de cargas y gravámenes, sito en Jove de Arriba, parroquia de Jove, finca denominada «La Moral», en Gijón, con una superficie de cuatro mil cuatrocientos tres metros cuadrados, que linda: Norte y Este, con finca de la herencia de don Francisco Palacios; Sur, finca de don Antonio Arias, y Oeste, camino vecinal. En la citada finca se encuentra ubicada una casa-habitación, compuesta de sótano, entrepiso, principal y desván y una casita de planta baja destinada a cuadra.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Agricultura, para los servicios de construcción de un Laboratorio Pecuário Regional y un lazareto de reses, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Gijón o funcionario en quien delegue para que, en nombre del Estado, concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1274/1970, de 16 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por don Dionisio Emilio Durán Durán de un inmueble sito en el Municipio de Albuñuelas, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por don Dionisio Emilio Durán Durán ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil quinientos ochenta y cinco metros cuadrados, sito en el municipio de Albuñuelas, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.